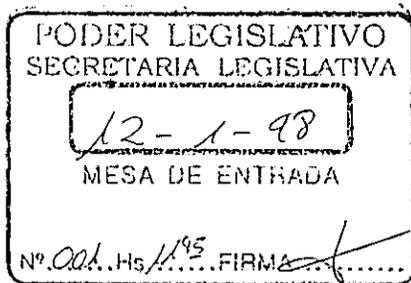




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Of. Nro. 8 / 98 .-

Ushuaia, 12 de enero de 1998.

Al señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia  
S. / D.-

El suscripto, Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, tiene el agrado de dirigirse al señor Presidente y, por su intermedio, a ese Alto Cuerpo, a fin de reiterar su presentación de fecha 10 de junio del año ppdo. (tendente a modificar el Código Procesal Penal -de la que acompaña copia-), recepcionada en esa Legislatura bajo Expte. 370.-

Se permite insistir en el asunto referido, por cuanto estima que trata un aspecto del régimen procesal, de particular significación en orden a la eficiencia y celeridad en la actuación de naturaleza penal.

Saluda al señor Presidente muy atentamente.

CARLOS D. BASSANELLI  
FISCAL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

ES COPIA



01. N.º 46/97 FSTJ. -

CARLOS D. BASSANETTI  
FISCAL  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ushuaia, 10 de junio de 1997.

Al señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia  
D Miguel A. Castro  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

El suscripto, Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, tiene el agrado de dirigirse al señor Presidente y, por su intermedio, a ese Alto Cuerpo, a fin de elevar a su consideración el proyecto de modificación del Código Procesal Penal, adjunto al presente.

El mismo reitera, bien que ahora acotado, parte de la iniciativa que elevó a esa Cámara durante el curso del año próximo pasado.

Según señaló entonces, el Ministerio Público Fiscal ha examinado el régimen de procedimientos judiciales, desde el inicio mismo de su gestión, con objeto de procurar toda mejora posible o aún simple adecuación, que la experiencia, la aplicación práctica de las normas, muestre conveniente.

Entre los distintos aspectos así tratados por los funcionarios que desempeñan este Ministerio, los puntos a los que refiere el proyecto reclaman preferente atención, a fin de evitar dispendio de actividad jurisdiccional y lograr mayor alcance en la intervención de los jueces, en ciertos hechos de particular significación social.

Los aspectos que señala y la modificación

CARLOS D. BASSANETTI  
FISCAL  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

propuesta a la consideración de esa Cámara, persiguen una actuación más eficiente del Ministerio Público Fiscal, en vistas a la correcta promoción de la instrucción penal y en relación a determinadas hipótesis delictivas. Esto, con miras a lograr mayor alcance, al respecto, del contralor judicial y con beneficio manifiesto para la celeridad y buen orden procesal, desde que la inclusión de la norma que propone tiende a posibilitar precisión del objeto de la investigación y de las diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho que la motiva.

En este sentido, aún acotada severamente la actuación fiscal -caracterizada como encuesta preliminar-, el proyecto sigue las corrientes predominantes en la materia, en cuanto dotan al Ministerio Público de herramientas fundamentales para que pueda ejercitar la acción penal pública, de la que resulta titular exclusivo.

Sirvan de argumentación, en orden a lo expuesto, las apreciaciones del Dr. Luis María Chichizola en relación a similar procedimiento preparatorio, admitido en su momento por la Provincia de Buenos Aires, que acompaña en copia para una acabada comprensión de las razones que animan esta presentación.

Esa Legislatura inscribe su pensamiento en esa línea de actuación, conforme lo ha manifestado en ocasión del tratamiento de la Ley 351. En ese orden de ideas, la modificación en trato no es sino un primer paso (acotado y restrictivo -mas de fácil e inmediata implementación-) que permitirá apreciar si efectivamente se obtendrán los resultados

ES COPIA

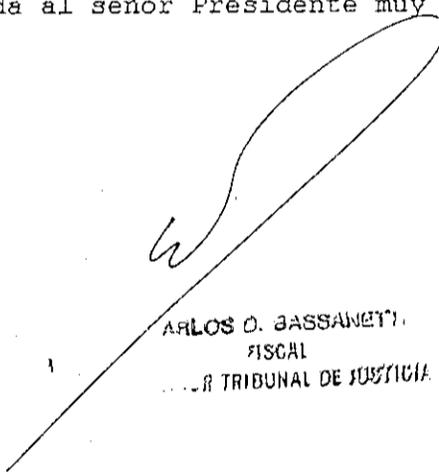


buscados a largo plazo, con el giro hacia el proceso acusatorio.

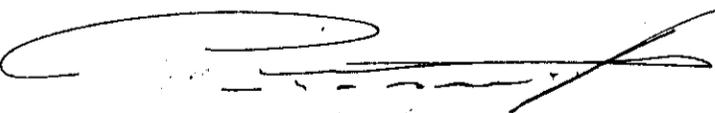
El segundo de los aspectos que trata el proyecto modificatorio, tiene en consideración las particulares dificultades que obstan la noticia sobre ciertos hechos delictivos (y por ende la exclusión de éstos -en la práctica- del ámbito de actuación de la justicia); aún cuando constituyen verdaderos flagelos, que afectan gravemente al cuerpo social.

Tanto el suscripto como los señores agentes fiscales que integran este Ministerio Público, se encuentran a disposición de ese Cuerpo para cuanto considere conveniente en relación al análisis del proyecto que envía.

Saluda al señor Presidente muy atentamente.



CARLOS O. BASSANETTI  
FISCAL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA



CARLOS O. BASSANETTI  
FISCAL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA



Proyecto de ley modificatoria del Código Procesal Penal -

Artículo nuevo único.-

Art. 1.- Incorpórase como "Artículo único" del Título II, Sección Primera, del Código Procesal Penal, el siguiente:

"Encuesta preliminar sobre a) hechos de violencia familiar, b) hechos que podrían afectar el patrimonio de la Provincia y c) hechos que podrían constituir delito cometido por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones - Denuncia con reserva de identidad, sobre tales hechos.

Artículo único.-

1) Cuando la denuncia de los hechos a los que refiere el título de este artículo se formule ante el Ministerio Público Fiscal o éste, anoticiado por cualquier medio sobre los mismos, actúe de oficio, los fiscales podrán practicar las diligencias que estimen imprescindibles para obtener los elementos probatorios necesarios a fin de establecer si corresponde promover requerimiento de instrucción, las que tendrán carácter de encuesta preliminar limitada a dicho fin. En caso de que alguna de las diligencias no pueda ser reproducida en etapa de juicio, solicitarán al Juez de turno su producción, bajo el control del Defensor Público. La decisión del Juez será inapelable y deberá fundarse en caso de denegatoria. En el ejercicio de las facultades referidas tendrán las atribuciones del juez de instrucción, pero no podrán disponer detenciones, arresto de personas ni recibir declaración indagatoria.

Las pruebas que obtengan por aplicación de esta norma podrán ser incorporadas al juicio, conforme las reglas

generales que rigen esta etapa -Libro III Título I de este Código-.

Concluida la encuesta preliminar, cuando estimen impropio promover requerimiento de instrucción, archivarán sin más trámite las actuaciones. Si la encuesta fue iniciada por denuncia, notificarán al denunciante la disposición de archivo y harán saber a éste, en forma expresa, que puede presentar su denuncia al juez.

2) Cuando la noticia sobre los hechos a los que refiere el título de este artículo emane de relatos expuestos personalmente ante el Fiscal, con pedido de reserva de identidad, el funcionario podrá disponer el secreto al respecto. Si requiriese instrucción penal, el requerimiento referirá tal circunstancia. La identidad en reserva sólo podrá ser puesta en conocimiento del juez instructor, si el magistrado así lo dispone en forma expresa. Esta disposición sólo procederá, por auto fundado, cuando el conocimiento de la identidad en reserva resulte indispensable a los fines de la investigación o mediare sospecha de falsa denuncia".

Art. 2.- De forma.

CARLOS D. BASSANETTI  
FISCAL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

CARLOS D. BASSANETTI  
FISCAL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

370